



**GOBERNACION DE BOLÍVAR**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
 Decreto 124 DE 2016, 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2022

**PROCESO NÚMERO LP-SED-006-2023**

"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL"

**RESOLUCIÓN No 020 del 18 de Enero de 2024**

**Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-006-2023**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales en especial el Decreto No. 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020 y 381 de 2022, mediante el cual se delega la competencia para contratar y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la conservación de dichos fines".

Que de acuerdo con las normas legales y de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1. Se presentó el estudio previo con todos los aspectos definidos en la norma, y en el cual se analizó y expuso la conveniencia y la oportunidad del presente proceso de contratación, que de igual forma está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que la Administración en desarrollo del cronograma de la Licitación Pública realizó las actuaciones que se detallan en el punto 4 del desarrollo del orden del día de la audiencia de adjudicación

Que las obligaciones derivadas de los contratos de suministro que llegare a celebrarse se pagaran con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 202400006 de 16 de enero de 2024. El presupuesto oficial que el Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación ha definido para este proceso la suma de: \$ 33.376.918.027, distribuido para garantizar la mayor participación, pluralidad, reactivación y fortalecimiento de la mediana empresa, en cada uno de los 4 lotes así:

LOTE	ZONES	COSTO RACIONES TIPO ALMUERZO	COSTO RACION AM/PM- PREP EN SITIO	COSTOS RACION INDUSTRIALIZADA	TOTAL COSTOS RACIONES
1	DIGÜE	805.977.699	1.260.653.217	2.048.314.236	4.114.945.151
1	NORTE	1.424.842.386	1.826.239.863	2.625.831.368	5.876.913.617
2	MONTE DE MARIA	1.345.356.016	1.856.948.376	3.755.465.573	6.957.771.965
3	LOBA	329.380.756	126.729.909	2.756.842.193	3.212.952.863
3	DEPRESION MOMPOSINA	836.905.469	214.730.424	3.832.467.857	4.884.103.751
4	MAGDALENA MEDIO	640.514.127	2.217.658.822	1.186.851.180	4.045.024.129
4	MOANA	495.153.606	748.462.717	3.041.590.229	4.285.206.551
	<b>Total general</b>	<b>5.878.132.058</b>	<b>8.251.423.328</b>	<b>19.247.362.640</b>	<b>33.376.918.027</b>





GOBERNACION DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Decreto 124 DE 2016, 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2022

**PROCESO NÚMERO LP-SED-006-2023**

"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/D PREPARADA EN SITIO Y/D LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/D AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL"

**RESOLUCIÓN No 020 del 18 de Enero de 2024**

**Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-006-2023**

Para el rechazo de las propuestas se tuvo en cuenta:

1. Las reglas objetivas, claras, publicas y completas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, en el punto:

**" 6. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

*Son causales de rechazo contenidas en la normatividad vigente que se extrapolan a este pliego son las siguientes:*

(...)

- e. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos para la subsanación de las propuestas.*

(...)

- h. Que el Proponente aporte en su propuesta información con contenido inexacto, imposible de verificar, espurio comprobadamente falso, o sobre el que pueda existir una posible falsedad, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.*

(...)

Para lo cual se garantizó el debido proceso, así como lo dispuesto en el Código General del Proceso dentro de la audiencia pública.

2. Lo dispuesto por el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "B"** Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015) Proceso número: 25-000-23-15-000-2001-01013-01 (29.555);

*"Las exigencias para rechazar las propuestas: (i) que se traten de requisitos o documentos necesarios para comparar propuestas; (ii) los requisitos nimios o inútiles no pueden sustentar el rechazo de una propuesta, y (iii) que el rechazo proceda después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción.*



GOBERNACION DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Decreto 124 DE 2016, 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2022

**PROCESO NÚMERO LP-SED-006-2023**

"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL"

**RESOLUCIÓN No 020 del 18 de Enero de 2024**

Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-006-2023

*LA DECISIÓN DEL RECHAZO DE LAS PROPUESTAS NO PUEDE DEPENDER DE LA LIBRE DISCRECIONALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN; la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente, también deben ser conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos."*

Y:

**(CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C** Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil catorce (2014). Expediente: 05001232500019942027 01 Número interno: 21.324)

*"La exclusión de una oferta del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sólo puede adoptarse o decidirse de manera válida por parte de la respectiva entidad estatal contratante, cuando verifique la configuración de una o varias de las hipótesis que se puntualizan a continuación:*

*(i) cuando el respectivo proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; (ii) cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; (iii) cuando se verifique "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente" que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas" y, claro está, (iv) cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones."*

3. Lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente: (<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7412>)

Las causales de rechazo en un proceso de selección son las que se encuentran en el pliego de condiciones y las que establece la Ley. «(...)Sin embargo, en aras de la carga de claridad y precisión y de fijar reglas justas y objetivas, a la entidad le es igualmente exigible el deber de establecer específicamente en los pliegos de condiciones las causales de rechazo de las propuestas a partir de la regla contenida en el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la



GOBERNACION DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Decreto 124 DE 2016, 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2022

**PROCESO NÚMERO LP-SED-006-2023**

"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL"

**RESOLUCIÓN No 020 del 18 de Enero de 2024**

**Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-006-2023**

*Ley 80 de 1993, según el cual "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."*

*Esta regla que desarrolla el principio de economía y el deber de selección objetiva, manifestación de que lo sustantivo debe primar sobre lo formal en el proceso de formación de la contratación*

*Su observancia le brinda transparencia al proceso, pues implica que las entidades no puedan rechazar propuestas por la pretermisión de requisitos y documentos que no se hayan solicitado en forma expresa, clara y precisa o por meros formalismos que no las inhiban para hacer una selección objetiva.*

*Bajo esta óptica se ha pronunciado la Sala, en los siguientes términos:*

*"En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual, la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general..."*

Que la adjudicación se llevó a cabo a través de audiencia pública virtual con la aplicación Microsoft Teams, la cual, consta en las siguientes direcciones web de descarga:

Primera parte:

[https://mineducciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jbarboza\\_sedbolivar\\_gov\\_co/EaOsCPRXvt5JrIrlr-uo6TQBUCbz36WmoSYDmj2VF3lrQ?referrer=Teams.TEAMS-WEB&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view](https://mineducciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jbarboza_sedbolivar_gov_co/EaOsCPRXvt5JrIrlr-uo6TQBUCbz36WmoSYDmj2VF3lrQ?referrer=Teams.TEAMS-WEB&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view)

Segunda parte:

[https://mineducciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jbarboza\\_sedbolivar\\_gov\\_co/ERQZ13khGh5lqftz4J0kcZ483K93ixE4iFUbKTJRpKqV6Q?referrer=Teams.TEAMS-WEB&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view](https://mineducciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jbarboza_sedbolivar_gov_co/ERQZ13khGh5lqftz4J0kcZ483K93ixE4iFUbKTJRpKqV6Q?referrer=Teams.TEAMS-WEB&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view)

Tercera parte:

[https://mineducciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/eahumada\\_sedbolivar\\_gov\\_co/ESI0kKhmqDQ1LuUm4QwmlE2sB2e4bW0bThZt70TgPjuQ6g?referrer=Teams.TEAMS-WEB&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view](https://mineducciongovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/eahumada_sedbolivar_gov_co/ESI0kKhmqDQ1LuUm4QwmlE2sB2e4bW0bThZt70TgPjuQ6g?referrer=Teams.TEAMS-WEB&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view)



GOBERNACION DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Decreto 124 DE 2016, 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2022

**PROCESO NÚMERO LP-SED-006-2023**

"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, BIEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL"

**RESOLUCIÓN No 020 del 18 de Enero de 2024**

Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-006-2023

Cuarta parte:

<https://mineducaciongobco->

[my.sharepoint.com/:v/g/person/eahumada\\_sedbolivar\\_gov\\_co/EUT6cjbDbKZJhEKpxHv\\_SREBw3XdSUZ9RRoE1\\_ywNQUTSq?referrer=Teams.TEAMS-WEB&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view](https://my.sharepoint.com/:v/g/person/eahumada_sedbolivar_gov_co/EUT6cjbDbKZJhEKpxHv_SREBw3XdSUZ9RRoE1_ywNQUTSq?referrer=Teams.TEAMS-WEB&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view)

En virtud de todo lo anteriormente expuesto

El delegado del señor Gobernador del Departamento de Bolívar manifiesta que en ejercicio de las facultades que le asisten, suscribe la Resolución de Adjudicación. "Por la cual se a adjudica a las empresas así:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Licitación LP-SED-006-2023 a los proponentes que se indican a continuación, en cada uno de los lotes en que participaron:

ZODE	PROPONENTE	PUNTAJE	VALOR A ADJUDICAR
LOTE 2 -MONTES DE MARIA	UNIÓN TEMPORAL AMOR SIN FRONTERAS PAE	89,80	6.957.455.616
LOTE 3 - LOBA + DEPRESION MOMPOSINA	FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS (901410596-5)	70,87	8.096.758.224
LOTE 4 - MAGDALENA MEDIO + MOJANA	CONSORCIO ALIMENTANDO PARA LA NIÑEZ	70,70	8.329.838.144

*Parágrafo:* el plazo de ejecución de los contratos adjudicados será de 48 días de entrega de raciones dentro del calendario escolar del año 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar desierta la adjudicación del LOTE 1, ZODE DIQUE + NORTE, dentro del presente proceso de licitación LP-SED-006-2023, por las razones expuestas en los considerandos de este acto.



GOBERNACION DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Decreto 124 DE 2016, 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2022

**PROCESO NÚMERO LP-SED-006-2023**

"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL"

**RESOLUCIÓN No 020 del 18 de Enero de 2024**

**Por la cual se adjudica la licitación Pública LP-SED-006-2023**

**ARTÍCULO TERCERO:** El Proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada, so pena de la aplicación de lo establecido en el numeral 12 del artículo 30 y e) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se entiende notificada al oferente favorecido, durante la Audiencia Pública de Adjudicación celebrada a través de la plataforma Microsoft Teams.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

*Parágrafo.* al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, únicamente contra la disposición de declarar desierto uno de los lotes, contenida en el artículo segundo de la presente resolución, procederá el recurso de reposición.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución deberá ser objeto de publicación en el SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

*Alejandra López M.*  
**ALEJANDRA LÓPEZ MORALES**

Secretaría de Educación (E) – Delegada del Gobernador  
Decreto 07 de 2024

Requisitos formales: *Erick Romero* – Jefe Oficina Jurídica (e)